

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viñués e hijos de Miñón a 90 re. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

## PARTE OFICIAL.

### Del Gobierno de provincia.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### DISCURSO

leído por S. M. la Reina en el acto solemne de abrir las cortes del Reino en 1.<sup>º</sup> de Diciembre de 1858.

#### SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Vengo con íntimo placer á inaugurar vuestras lareas. Rodeada por los representantes de la nación que en todos tiempos me han dado señales nuestras de afecto y lealtad, se fortifica en Mi la esperanza de que á la sombra del trono disfrutará tranquilamente España las ventajas del régimen constitucional, y alcanzará el antiguo poder á que la elevaron el valor y la ciencia de sus hijos, su religiosa piedad y la prudente dirección de sus monarcas.

Visitando este verano diferentes provincias de la Monarquía, he tenido ocasión de reconocer las necesidades del país, á la vez que sus progresos, debidos en gran parte á las reformas adoptadas con el concurso de las Cortes durante mi reinado. En todos los pueblos he recibido afectuosas pruebas del amor y respeto que los españoles han tenido siempre á sus Monarcas, y Me complazco en recordar sus entusiastas manifestaciones de adhesión á mi Real persona. Mi Augusto Esposo y nuestros Hijos han sido objeto de iguales testimonios de lealtad, y solo siento que el Príncipe de Asturias no pueda por su tierna edad fijarlos indelebles en el corazón. Espero que referidos por Mi despertaran en él las virtudes de los esclarecidos Reyes que le precedieron, y que algún día corresponderá á mí cariño de

madre, mirando con incansable celo por el bien y prosperidad de la Nación que la Providencia le tiene destinada.

El Soberano Pontífice continúa dándome distinguidas muestras de su benevolencia; y anhelando Yo terminar las dificultades creadas por vicisitudes de los tiempos, he comunicado instrucciones á mi Embajador en Roma para que concierne con la Santa Sede, del modo mas ventajoso á los intereses de la Iglesia y del Estado, la solución de todas las cuestiones pendientes.

Tengo la satisfacción de anunciaros que nuestras relaciones con las potencias amigas, son actualmente las más cordiales y sinceras.

He adoptado todos los medios compatibles con la dignidad nacional para evitar que llegue á turbarse la paz entre los países unidos por vínculos fraternales; pero si contra mis deseos y esperanzas no se obtiene de las negociaciones pacíficas pronto resultado, emplearé los recursos ya preparados para apoyar mis reclamaciones con tanto vigor y energía como fué mi moderación y templanza en el largo periodo de las contestaciones suscitadas con el Gobierno de Méjico.

Algunos buques de la escuadra remitida en la Habana han salido ya para situarse en el río de Tampico y en las aguas de la Isla de los Sacerdicios, con el fin de proteger los intereses y la vida de mis súbditos.

El Rey de Marruecos ha reconocido, como no lo había hecho hasta el dia, un principio consignado en sus tratados con España, conviniendo, por consecuencia, en la indemnización del linque apresado por los moros del Rif hace mas de dos años. Confío que seguirá haciendo igual justicia á mis reclamaciones, y que no tendrá necesidad de recurrir á la fuerza para hacer respetar el pabellón español, y evitar que se repitan los excesos que contra nuestras plazas y contra nuestros buques mercantes han cometido los rifianos en distintas épocas.

Los alegatos de que fueron víctimas nuestros misioneros en el

Asia me han obligado á enviar, en unión con el Emperador de los franceses, una expedición militar á Cochinchina. Las tropas de mar y tierra corresponderán, si la ocasión se presenta, á sus tradiciones y á la memoria de las hazañas con que el soldado español se distinguió siempre en defensa de los intereses y del honor de su patria y de sus Reyes.

El ejército, que con acreditado valor y disciplina constantemente ha prestado tan eminentes servicios, se hace cada dia mas acreedor á mi real benevolencia y á la gratitud de la nación, lo mismo que la marina, cuyos adelantos me han llenado de completa satisfacción al visitar uno de nuestros principales establecimientos marítimos.

El estado de las provincias de Ultramar continúa siendo el mas floriente; las reformas introducidas en su administración, cuya mejora procuro mi Gobierno con particular solicitud, dan y seguirán dando en mayor escala los grandes resultados que de ellas debía prometerse la nación. Y Me complazco en manifestaros que se han adoptado medidas efficaces para que las abandonadas posesiones del golfo de Guinea alcancen el grado de importancia comercial que están llamadas á tener por su posición geográfica.

Deseando mi Gobierno restablecer el rigoroso y general cumplimiento de las leyes, ha levantado el estado de sitio en todas las provincias, sin que por esto se haya alterado la profunda paz que el país disfruta. Una política prevísora que mejore lo presente sin destruirlo, que procure el progreso seguro, aunque lento, en todos los ramos de la Gobernación del Estado, encierrá al fin los ánimos de los Españoles y hará posible su concurso para afirmar la prosperidad de la Nación y la práctica sincera del régimen constitucional.

Mi Gobierno os presentará diferentes proyectos de ley encaminados á realizar este pensamiento. El país desea hace tiempo una ley de Imprenta que permita, bajo la protección del jurado, la libre discusión de los

intereses públicos y de los actos de los Ministros; pero que mantenga ilegos los derechos y las prerrogativas del Trono, las facultades de las Cortes, la Religión católica y la honra de los ciudadanos.

Tambien es necesario introducir en las leyes de Ayuntamientos y de Diputaciones provinciales mejoras que faciliten la intervención de los pueblos en sus intereses inmediatos sin embragar la acción del Gobierno, y que les doten de los recursos indispensables para atender á sus necesidades, sin dificultar la cobranza de los contribuciones y rentas del Tesoro. Complemento de estas mejoras serán las leyes del Consejo de Estado, Consejos provinciales y Gobiernos de provincia, que también se someterán á vuestro examen, todo con el fin de ordenar la Administración, hacer su acción mas expedita, y dar á los intereses públicos y particulares mas seguridad de acierto y de justicia.

Inmediatamente se os presentarán los presupuestos del Estado, para el año próximo. Sin nuevas cargas para los pueblos, las contribuciones y rentas públicas bastarán á cubrir las atenciones ordinarias de todos los ramos de la Administración. Otras necesidades, á que aquellas no alcanzan, exigen recursos especiales que mi Gobierno os propondrá, y realizando con ellos un plan general de fomento y mejora, serán atendidas como requiere su importancia, la reparación de los templos, las obras públicas, el material de guerra y de Marina y los establecimientos penales y de beneficencia.

Continuando la enajenación, acordada por leyes anteriores, de los bienes de los pueblos y de otras corporaciones civiles, se os propondrán en su interés nuevas bases para la redención de los censos y para la mas segura y beneficiosa colocación de los capitales de las ventas.

Una cosecha, si no abundante, mas feliz que en los últimos años, ha preparado la ocasión oportuna de establecer las reglas que han de regir sobre importación de cereales, conciliando los intereses de la agricultura

tura con los del comercio de un modo tal que asegure la subsistencia de las clases monesteriosas. Las naciones que deben á la naturaleza un suelo tan seco como la España, no han de fijar el sustento de sus habitantes á las especulaciones eventuales del comercio, sino fomentar la producción facilitando los riegos, y apartar los obstáculos que en el sistema de hipotecas, en los medios de crédito y en el régimen de acotamientos pueden oponerse á su desenvolvimiento y prosperidad. Oportunamente os serán presentados sobre cada una de estas materias, proyectos de ley conformes á los adelantos de la ciencia rural y económica y á las necesidades sociales.

El principal escollo en que siempre ha tropezado nuestra agricultura es la falta de comunicaciones interiores que nivelen la producción y el consumo entre las diferentes provincias. Con el impulso que diversas empresas han logrado dar á la construcción de ferrocarriles, á favor de la tranquilidad que el país disfruta y de los auxilios del Tesoro, se acerca el día en que la Nación entera gozará las inmensas ventajas de la más acelerada comunicación. El Gobierno os propondrá convenientes medidas que aseguren la terminación de las líneas más importantes para enlazar con ellas, en virtud de un sistema general de caminos ordinarios todos los puntos productores del territorio, sin desatiender por eso las demás obras necesarias para el fomento de la riqueza pública. Asimismo se someterán á vuestra aprobación las leyes de Minas, de Sociedades mineras y de arreglo del Notariado, algunas de las cuales fueron ya objeto de la deliberación de las Cortes en la pasada legislatura.

Muchos y graves son los asuntos de que habremos de ocuparnos; pero ninguno supera vuestras fuerzas y patriotismo. Examinando con detención, y atentos como siempre al bien público las leyes que se os presentarán; concurrendo á mi propósito de restablecer en el pueblo español la unidad de sentimientos, causa no óia de su grandeza y de su gloria. Dios bendecirá nuestros trabajos, y Yo oblidaré lo que mas anhela mi corazón: la riqueza, el poder y la prosperidad de la Nación española.

#### Sección de vigilancia.—Núm. 443.

*El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Villalpando me remite el exhorto siguiente:*

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Villalpando.—La noche del diez y siete del actual se cometió un robo en la habitación del Presbítero D. Isidoro Costilla, cura párroco de Villafáfila, por un sujeto de poca estatura, con vigote, color moreno, que vestía pantalón, frac y cachucha negra; habiéndose llevado mil seiscientos á mil ochocientos reales en dinero,

diez y seis cubiertas de plata, un cucharon y ocho cuchillos del mismo metal, numerados con las iniciales Y. C. y una muestra ó reloj de bolsillo que contiene en su esfera un minuterio; en cuya causa por auto del día de ayer, he mandado dirigir á V. S. el presente, rogándole se sirva dar las órdenes oportunas á los dependientes de su digno cargo, para que se proceda á averiguar el paradero del indicado sujeto y efectos robados, remitiéndole, como así también á las personas en cuyo poder fueren hallados los efectos, á este tribunal con toda seguridad, sirviéndose así bien anunciarlo por medio del Boletín oficial de la provincia, y sensurso el recibo de la presente para que oíne los efectos oportunos en la causa de su razón. Díos guarda á V. S. pocos años. Villalpando y Noviembre 21 de 1858.—José María Barberan.

*Y se inserta en este periódico oficial ó fin de que los Alcaldes constitucionales, Pedáneos, Guardias civiles y demás dependientes de este Gobierno adopten las medidas más eficaces á fin de conseguir la captura de la persona á que se refiere el preinserto escrito, deteniendo los alhajas que se encontren en su poder ó en el de cualquiera otro sujeto, y se pondrá todo á disposición del referido Juzgado. Leon 3 de Diciembre de 1858.—Genaro Atas.*

#### Núm. 444.

*Por la Secretaría general del Consejo de Estado se ha librado la certificación de la sentencia publicada, que es como sigue:*

En el pleito pendiente ante Mi Consejo Real en grado de apelación entre partes; de la una los pueblos de Benilibre, Viloria y Matachana en la provincia de León, apelantes, y en su nombre el Licenciado Don Pablo Fernández Grandizo; y de la otra el pueblo de Alvares en la misma provincia, apelado, en rebeldía sobre que se declare de uso exclusivo de este pueblo el camino de la ermita de San Antonio, que conduce á los montes de Corón, Valle del Cerezo, Poza de Refugio.—Visto.—Visto el oficio del Gobernador de la provincia de León de veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, comunicando al Alcalde constitucional de Alvares, que atendidas las razones expuestas por él de Benilibre á nombre de esta villa y por los de Viloria y Matachana en representación de sus respectivos pueblos, había venido en amparar á los vecinos de los mismos en el libre paso, uso y

ejercicio del derecho de transitar por el camino comprendido en la jurisdicción de Alvares titulado Valle del Cerezo, que bajaba á la ermita de San Antonio.—Vista la demanda que contra dicha providencia gubernativa dedujó Alvares ante el Consejo provincial de León en ocho de Mayo siguiente, pretendiendo que se amparase á los vecinos de la villa, demandante en la posesión, uso y servicio del camino mencionado con exclusión de los de Benilibre, Viloria y Matachana, como también en la de prendarlos y cobrarles penas cuantas veces transitasen con sus carros.—Vista la contestación de los tres pueblos demandados solicitando la absolución de la demanda y declaración del derecho de servirse de dicho camino.—Vista la prueba testifical y documental hecha solo por Alvares en la primera instancia.—Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro por la que amparó á la parte de Alvares en la posesión del uso exclusivo del camino de la ermita de San Antonio, condenando á la de Benilibre á que respetase dicha posesión so pena de ser prendados sus carros como hasta entonces lo habían sido, sin perjuicio del derecho que en contrario creyese asistirle, el cual deduciría en la forma y ante quien le conviniiese.—Visto el recurso de apelación interpuesto por los demandados y admitido en ambos efectos.—Visto el escrito del Licenciado D. Pablo Fernández Grandizo en que á nombre de los apelantes ha mejorado el recurso en tiempo y forma, con la pretensión de que revocándose la sentencia del Consejo provincial, se absuiva á sus representados de la demanda propuesta contra ellos por el pueblo de Alvares.—Visto el del mismo letrado defensor de Benilibre y consortes, acusando la rebeldía á la parte apelada por haber dejado transcurrir con mucho exceso el término de reglamento sin haberse presentado á contestar la demanda de agravios; y el auto por el cual se tuvo por acusada para los efectos del artículo doscientos cincuenta y cinco de dicho reglamento.—Vista la prueba que á solicitud de los apelantes se mandó practicar en esta segunda instancia y han suministrado aquellos, tanto

por medio de testigos como de documentos, con citación de Alvares; como así mismo el pliego levantado por el perito de nombramiento de los primeros comprensivo de los montes y caminos en cuestión y situación de los pueblos litigantes y límites interesados en el común aprovechamiento de leñas y pastos.

Considerando que los pueblos de Benilibre, Viloria y Matachana han estado en posesión de cortar y cozar leña en los montes del Valle del Cerezo, Corón, Poza del Refugio y otros situados en el término de Torre y Santa Marina, conduciendo sus carros por el camino de la ermita de San Antonio.

Considerando que si se les prohibiese este tránsito, que no perjudicaría á Alvares, serían ilusorios los derechos de Benilibre, Viloria y Matachana al disfrute del aprovechamiento común de los montes.—Oído mi Consejo Real en sesiones á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil de Zárate, D. Francisco Támes Revilla, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Pedro Egaz, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno López, D. José de Zaragoza, D. Fermín Salcedo, el Conde de Clouard, y D. Tomás Restituto.—Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de León, y en mandar que se lleve á efecto la providencia dictada por el Gobernador en veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, debiendo contribuir los pueblos de Benilibre, Viloria y Matachana en unión con Alvares á la conservación del camino de la ermita de San Antonio. Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 5 de Diciembre de 1858.—Genaro Atas.*

De las oficinas de Hacienda.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PRO-  
VINCIA DE LEÓN.**

**Repartimiento territorial de 1830.  
CIRCULAR.**

Aprobado por la Excmá. Diputación provincial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año de 1839, los Ayuntamientos en unión de las Juntas periciales, procederán á la distribución de sus respectivos cupos entre los contribuyentes del distrito en proporción

de la riqueza imponible á cada uno evaluada en el anillamiento formado según la circular de 6 de Julio último, inserta en el Boletín oficial número 82.

Los repartimientos formados con arreglo al modelo circulado en el Boletín oficial de 15 de Noviembre, número 137, acompañados de los documentos previstos en la orden de esta, Administracion de 27 de Setiembre último, publicada en el Boletín número 120, y con sujeción á sus prescripciones, se presentarán en esta Oficina antes del dia 15 de Enero próximo, á fin de que examinados y aprobados en tiempo

oportuno pueda realizarse por los mismos la recaudación del primer trimestre.

Los Ayuntamientos que falten á la disposición anterior, tendrán entendido que no se accederá al abono del importe de las partidas fallidas que puedan resultar en el transcurso del año, con arreglo á lo mandado en la orden de la Dirección general de 12 de Diciembre de 1830; y que se enviarán comisionados que pasen á recoger y formar, si fuese necesario, dichos documentos pagando las dietas los concejales con arreglo á la orden de 1.º de Mayo de 1830; siendo los mismos

responsables al pago de los trimestres que se devenguen según el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1813.

Espero confiadamente que las Corporaciones municipales trabajando con celo y eficacia me ayitarán el desgaste de reclamar del Sr. Gobernador de la provincia las medidas coactivas que se consideren necesarias para que se cumpla este interesante servicio en el plazo pre-sijado.

León 30 de Diciembre de 1838.

=Antonio Sierra.

**REPARTIMIENTO que forma la Administración con arreglo á la Real orden de 28 de Octubre de 1838 de 8,203,500 reales señalados á esta provincia por cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1839.**

PARTIDO DE LA CAPITAL	Riqueza imponible.	Cupo de contribución 4.º tr. por 100.º	Aumento para completar el 1º por 100.º fondo de septiembre.	REPARTICIÓN DE INTERES COMUN CONCEDIDOS PARA		TOTAL 4º reportar.	Aumento por premio de coherencia.	TOTAL que va de re-partir.
				Provincias.	Municipios.			
Aciededo.	100,180	14,030	152	701	1,403	16,286	489	16,775
Alguadalejo.	280,630	39,300	410	1,035	3,930	45,614	1,268	46,882
Alija de los Melones.	491,360	69,210	709	3,461	6,921	80,301	2,409	82,710
Almazara.	128,230	17,960	192	897	1,766	20,834	623	21,459
Arden.	413,000	57,820	602	2,891	6,782	67,095	2,013	69,108
Astorga.	417,510	62,660	675	3,133	6,266	72,734	2,182	74,916
Ayubizas.	277,310	38,830	411	1,019	3,883	45,066	1,332	46,418
Armouta.	166,600	21,910	295	1,035	2,191	25,421	763	26,184
Bonovides.	430,900	60,330	680	3,016	6,033	70,050	2,102	72,161
Baulíos.	130,200	18,220	190	911	1,822	21,143	634	21,777
Buza de Huérgano.	203,000	28,420	268	1,421	2,812	32,951	989	33,940
Bufar.	400,900	56,130	578	2,806	5,613	66,127	1,954	67,081
Barón.	176,100	24,650	276	1,232	2,466	28,623	839	29,482
Bercimón del Páramo.	172,930	24,210	248	1,211	2,421	28,000	813	28,833
Bercimón del Camino.	113,400	15,880	172	791	1,688	18,434	533	18,987
Bustillo del Páramo.	242,200	33,910	362	1,695	3,391	39,358	1,181	40,539
Cabrerizo del Río.	271,400	38,000	412	1,900	3,800	44,112	1,323	45,435
Cabrellares.	273,600	38,300	418	1,913	3,830	44,463	1,334	45,797
Calzada.	201,100	28,570	299	1,128	2,857	33,151	905	34,140
Campanas.	161,600	23,030	215	1,151	2,303	26,729	802	27,331
Campos de Villavieja.	154,400	21,610	247	1,081	2,161	26,099	783	25,862
Canaljas.	91,000	12,740	131	637	1,271	14,785	444	15,229
Cármenes.	203,200	28,450	312	1,422	2,845	32,029	901	33,020
Carrizo.	273,400	38,270	417	1,913	3,827	44,428	1,333	46,761
Castrojeriz.	81,900	11,470	119	573	1,147	13,309	399	13,708
Castillalé.	189,820	26,570	293	1,329	2,657	30,849	926	31,774
Castrillón de los Polvazares.	129,360	18,110	191	905	1,811	21,017	634	21,648
Castroncillo.	241,800	33,850	362	1,693	3,385	39,280	1,178	40,458
Castrocontrigo.	316,600	44,320	469	2,216	4,432	51,437	1,513	52,950
Castroñoverde.	161,550	22,620	210	1,131	2,262	26,232	787	27,019
Castromarín.	69,300	8,300	85	475	830	9,633	289	9,922
Castroñuelo y Ullila.	106,300	14,880	181	741	1,188	17,273	518	17,791
Cea.	177,600	21,860	263	1,243	2,486	28,832	866	29,717
Cebrián.	209,500	29,330	311	1,466	2,933	34,010	1,021	35,031
Cebrones del Río.	261,450	35,620	349	1,781	3,862	41,312	1,239	42,551
Cigüenes del Tajo.	188,970	26,450	276	1,322	2,043	30,693	921	31,614
Cillines de la Vega.	282,400	39,510	421	1,977	3,951	45,892	1,377	47,269
Cistérniga.	346,800	48,550	514	2,438	4,865	56,317	1,601	58,038
Chozas de Abajo.	402,700	56,370	600	2,818	5,637	66,425	1,363	67,388
Corullón de los Oteros.	279,800	39,170	412	1,950	3,917	45,458	1,361	46,822
Cuviñas de Rueda.	391,200	54,770	593	2,738	5,477	63,578	1,907	65,485
Cuendras.	260,750	36,510	491	1,825	3,651	42,387	1,272	43,659
Cuviñas de los Oteros.	181,900	25,470	276	1,273	2,547	29,567	887	30,454
Destiago.	176,400	24,700	262	1,233	2,470	28,667	880	29,527
Escobares.	132,460	18,510	192	927	1,864	21,813	616	22,428
El Burgo.	296,400	41,360	431	2,068	4,136	47,995	1,140	49,135
Fresnedas de Carbajal.	270,900	37,930	427	1,896	3,793	44,046	1,321	45,367
Fuentes de Carbajal.	115,300	16,170	173	808	1,617	18,768	563	19,331
Galleguillos.	410,930	61,710	665	3,087	6,174	71,066	2,130	73,816
Gorralejo.	409,500	57,330	639	2,867	5,733	66,479	1,094	68,473
Gordomuello.	172,300	21,150	266	1,207	2,416	28,038	811	28,879

	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.
Gordaliza del Pino.	123,200	17,260	191	863	1,725	20,073	601	20,610
Gusemos.	260,000	36,400	349	1,820	3,610	42,200	1,266	43,473
Gratelos.	1,007,100	141,010	1,551	7,052	14,104	163,747	4,012	163,650
Grual de Campos.	406,800	56,950	608	2,819	5,093	66,101	1,083	68,084
Hospital de Orvigo.	216,100	34,250	321	1,512	3,025	35,108	1,033	36,161
Iñicio.	127,900	17,910	193	896	1,701	20,770	621	21,414
Izaga.	251,100	36,150	308	1,737	3,955	40,790	1,224	42,014
Jorilla.	268,930	37,650	302	1,833	3,765	43,690	1,311	45,001
Josra.	217,800	30,490	318	1,524	3,079	35,381	1,051	36,442
Leon.	1,384,320	193,800	2,857	9,690	19,380	225,727	6,772	232,430
La Bojaza.	475,200	66,520	696	3,326	6,662	77,194	2,310	79,510
La Encina.	280,840	39,320	308	1,966	3,932	46,626	1,369	46,965
Laguna de Negrillo.	310,100	47,610	519	2,384	4,701	55,271	1,658	56,929
Laguna Dalgia.	185,200	25,930	284	1,296	2,503	30,103	903	31,006
La Majón.	372,000	52,160	361	2,608	5,216	60,616	1,816	62,301
Laucaria.	247,000	34,580	360	1,729	3,468	40,127	1,204	41,311
La Rioja.	291,900	39,450	412	1,973	3,945	49,870	1,374	47,164
La Vega de Almanza.	186,200	21,870	295	1,093	2,487	26,385	762	26,447
Lito.	156,800	21,950	219	1,093	2,193	25,492	765	26,257
Los Barrios de Luna.	134,000	20,150	210	1,008	2,016	23,301	702	24,096
Lucillo.	245,400	35,700	371	1,785	3,570	41,440	1,213	42,669
Llinas de la Rivera.	298,900	41,850	467	2,093	4,186	48,581	1,458	50,042
Los Oquines.	187,280	26,220	275	1,311	2,622	36,428	913	31,341
La Vecilla.	117,000	16,280	174	819	1,638	19,011	570	19,581
Magaz.	113,400	15,880	170	794	1,388	18,432	553	18,985
Mausilla de los Muños.	321,810	45,470	474	2,274	4,547	52,766	1,583	54,348
Mureña.	73,100	10,370	115	513	1,987	11,923	338	12,284
Mutadeon.	262,080	49,380	518	2,469	4,838	57,395	1,719	69,924
Mutalluno.	111,500	15,610	107	781	1,601	18,110	514	18,603
Matanza.	249,040	34,890	368	1,743	3,286	40,457	1,214	41,671
Muriles de Paredes.	296,300	41,480	433	2,074	4,148	48,135	1,444	49,570
Musella Mayor.	292,100	40,930	456	2,045	4,090	47,491	1,125	48,916
Oreja de Sajambre.	81,260	11,370	122	663	1,127	13,197	396	13,593
Orzonilla.	272,330	38,130	474	1,906	3,813	44,323	1,330	45,653
Otero de Escarpezo.	204,310	25,600	284	1,420	2,800	33,114	903	34,107
Pajares de los Oteros.	381,330	49,190	469	2,459	4,919	57,037	1,711	58,748
Palacios del Sit.	201,200	28,160	299	1,408	2,816	32,883	930	31,663
Palacios de la Valduerna.	188,720	26,430	283	1,322	2,033	30,073	920	31,503
Pobladora de Peleyo García.	111,400	15,690	163	790	1,660	18,103	843	18,046
Pola de Gordon.	278,000	35,920	317	1,946	3,892	45,165	1,383	46,458
Poza de Valdés.	85,500	11,960	141	698	1,196	13,895	417	14,312
Pozuelo del Parque.	190,800	26,680	279	1,334	2,668	30,901	929	31,890
Pradorey.	310,700	43,500	452	2,175	4,350	50,477	1,514	51,991
Prado ó Villa de Prado.	100,200	14,030	147	702	1,403	16,282	481	16,750
Priera.	99,800	13,970	139	693	1,307	16,214	496	16,700
Quintana y Congosto.	216,600	30,320	315	1,616	3,032	35,183	1,035	36,238
Quintana del Castillo.	215,730	30,200	314	1,519	3,020	35,044	1,051	36,095
Quintanilla de Somoza.	233,900	32,710	341	1,637	3,274	37,992	1,140	39,132
Quintana del Marco.	169,960	23,790	247	1,180	2,370	27,605	528	28,426
Ribasal del Camino.	309,380	41,330	450	2,167	4,233	60,280	1,508	61,788
Regueras de arriba y abajo.	129,900	18,180	190	999	1,818	21,097	633	21,730
Renedo.	197,000	27,630	280	1,379	2,758	31,997	960	32,957
Reyero.	71,600	10,020	114	501	1,002	11,634	349	11,939
Requejo y Corús.	206,860	28,960	301	1,448	2,896	33,005	1,003	34,613
Ricino.	160,900	22,830	230	1,197	2,253	26,150	781	26,934
Riego de la Vega.	320,000	44,800	479	2,240	4,380	51,939	1,560	53,524
Rielo.	299,800	41,970	460	2,098	4,137	48,725	1,162	50,187
Riesco de Tapia.	193,900	26,730	260	1,337	2,073	31,090	930	31,930
Rodiznito.	217,630	30,460	322	1,523	3,016	35,351	1,061	36,412
Robledo de la Valduerna.	128,000	17,920	189	836	1,792	20,797	621	21,426
Roperuelos.	115,300	16,160	171	808	1,616	13,759	503	19,818
Sorriegos.	175,900	21,630	261	1,231	2,363	28,389	838	29,413
Sánchez del Río.	168,800	23,020	251	1,182	2,361	27,129	823	28,249
Sabugue.	618,350	83,570	903	1,325	2,637	100,458	3,014	103,172
Salomón.	106,200	14,370	139	744	1,487	17,250	817	17,767
S. Andrés del Bobadillo.	252,700	35,220	374	1,761	3,529	40,357	1,229	42,180
S. Adrián del Valle.	93,300	13,150	139	658	1,345	15,262	458	15,720
Santa Coloma de Cereceda.	210,300	33,610	349	1,682	3,361	39,033	1,171	40,206
Santa Coloma de Somozá.	348,650	48,810	539	2,440	4,831	56,670	1,700	58,370
Santa Cristina.	268,000	37,600	391	1,880	3,761	43,631	1,309	44,940
San Cristóbal de la Polantera.	399,950	65,990	538	2,799	5,599	61,976	1,949	66,929
San Esteban de Nogales.	145,270	20,340	263	1,017	2,031	23,634	709	24,333
Santa María del Paramo.	91,000	12,820	141	641	1,282	14,831	447	16,331
Santa María de Ordás.	130,420	18,260	191	913	1,836	21,190	636	21,826
Santa Martina del Río.	490,200	65,630	714	3,432	6,863	70,630	2,389	92,928
Santas Marías.	309,080	65,960	583	2,798	5,896	64,937	1,948	66,895
San Millán.	147,000	20,580	215	1,029	2,058	23,882	716	24,508
Santiago Millas.	194,200	26,780	281	1,289	2,378	29,931	893	30,829
Santibáñez de la Isla.	203,000	29,120	302	1,456	2,972	33,790	1,074	34,804
San Pedro de Berganzos.	92,140	12,900	139	645	1,296	14,974	449	15,423
San Justo de la Vega.	166,100	65,360	501	3,263	6,626	75,760	2,273	75,963
Soto y Aula.	210,000	34,860	362	1,743	3,488	40,457	1,213	41,664
Soto de la Vega.	609,100	85,270	893	4,264	8,117	98,951	2,989	101,921
Santovenio de la Valdá.	205,000	28,700	319	1,495	2,870	33,321	9,000	34,324
Toral de los Guzmanes.	235,100	35,710	308	1,783	3,071	41,434	1,243	42,677
Torcia.	337,100	47,190	430	2,330	4,719	94,748	1,642	94,309
Truchas.	391,600	54,820	535	2,711	5,322	63,598	1,903	65,006
Valdefuentes.	107,200	15,020	174	751	1,002	17,117	523	17,970
Valdefinjarrig.	337,300	54,220	573	2,771	5,422	62,926	1,838	64,941

	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.
Valdefresno.	410,180	61,770	611	3,089	6,177	71,617	2,149	73,796
Valldegueros y Lugueros.	115,830	29,420	213	1,021	2,012	21,896	711	21,107
Valdepiélagos.	157,600	22,050	317	1,103	2,206	25,086	771	26,477
Valdepolo.	439,700	62,930	677	3,147	6,293	71,017	2,191	73,238
Valdetoros.	1,118,430	136,580	12,119	7,820	15,468	192,316	5,766	197,982
Valderrey.	393,600	53,100	573	2,735	5,610	63,938	1,918	65,856
Val de San Lorenzo.	292,100	47,890	425	2,014	4,089	47,418	1,423	48,871
Valderrueda.	431,900	63,630	658	3,195	6,369	73,912	2,217	76,129
Valdemario.	213,400	33,580	369	1,771	3,548	41,171	1,235	42,406
Valdermosario.	75,400	10,590	157	528	1,036	12,301	369	12,670
Valverde del Camino.	210,400	33,660	369	1,683	3,366	39,078	1,172	40,250
Valiente de D. Juan.	430,830	69,320	632	3,010	6,032	70,000	2,100	72,100
Vegaescrivá.	61,300	8,690	103	430	850	9,993	300	10,293
Veganzoan.	127,700	17,880	183	894	1,788	20,743	632	21,367
Vigasquemada.	244,390	31,280	361	1,714	3,198	39,783	1,193	40,976
Vieja de Arrieta.	198,190	27,760	217	1,387	2,773	32,129	964	33,093
Vigos del Couloado.	493,290	68,630	716	3,432	6,963	79,641	2,389	82,030
Villablanco de la Cea.	291,200	40,770	423	2,038	4,077	47,308	1,119	48,727
Villarc.	185,390	23,950	276	1,298	2,503	30,113	904	31,022
Villaldemoro.	135,200	18,030	201	916	1,893	21,973	659	22,632
Villalobos.	192,400	26,940	282	1,317	2,694	31,263	937	32,200
Villafácer.	191,000	26,740	271	1,337	2,674	31,022	931	31,953
Villamondos.	150,400	21,060	212	1,053	2,106	21,131	733	25,164
Villamanchán.	289,300	39,240	436	1,962	3,924	45,562	1,368	46,928
Villamartín de D. Sancho.	118,800	16,630	176	832	1,663	19,301	879	19,880
Villanizor.	386,680	51,130	566	2,706	5,413	62,815	1,881	61,069
Villanual.	238,100	36,150	390	1,308	3,615	41,963	1,259	43,222
Villanuñón.	281,600	39,810	438	1,992	3,981	46,264	1,387	47,641
Valdemora.	121,680	17,450	182	872	1,713	20,249	607	20,856
Villagelán.	289,610	40,550	427	2,027	4,053	47,059	1,412	48,471
Villalejo.	27,230	3,810	40	191	381	4,422	133	4,555
Valle de Enrique.	110,420	15,450	167	773	1,546	17,916	538	18,481
Villanueva de Jamuz.	255,840	40,020	416	2,001	4,002	46,430	1,393	47,832
Villanueva de los Montesinos.	253,400	35,180	370	1,774	3,518	41,172	1,236	42,107
Villanorma.	189,400	26,520	285	1,326	2,652	30,783	924	31,707
Urdaibales del Páramo.	128,000	17,920	188	896	1,792	20,706	624	21,420
Viloriajumbre.	379,000	53,050	583	2,653	5,306	61,602	1,818	63,450
Villaquejido.	211,800	30,070	311	1,503	3,007	34,891	1,017	35,911
Villarejo.	527,130	73,810	691	3,602	7,381	85,610	2,568	88,173
Villares.	428,870	60,040	509	1,002	6,004	69,615	2,089	71,731
Villasebastiago.	313,080	63,830	419	2,192	4,383	50,851	1,526	52,380
Villavelsaco.	402,600	66,360	586	2,818	5,036	65,100	1,962	67,362
Villaverde de Arcayos.	69,800	9,770	102	488	977	11,337	340	11,677
Villayandré.	179,060	25,050	264	1,433	2,405	29,072	872	29,911
Villazulo.	210,750	29,300	336	1,475	2,930	34,261	1,028	35,289
Vileza.	131,200	18,790	109	939	1,879	21,807	651	22,161
Villamejil.	185,430	25,950	293	1,293	2,596	30,137	904	31,041
Villafáñez.	181,400	20,810	273	1,291	2,586	29,956	809	30,831
Villamorellat.	176,200	21,670	261	1,233	2,467	28,631	860	29,491
Vega de Ibusztones.	198,200	27,750	292	1,388	2,773	32,205	966	33,171
Vilobraz.	214,080	29,970	340	1,498	2,997	31,781	1,013	35,827
Zotes.	216,310	30,290	335	1,514	3,029	38,163	1,035	36,223
48,375,170		6,172,330	82,789	333,611	677,233	7,370,956	936,126	8,107,111

## PARTIDO DE PONFERRADA.

Albares.	297,500	36,050	367	1,303	3,665	41,825	1,286	43,081
Arganza.	265,200	35,750	361	1,740	3,573	41,483	1,211	42,697
Balboa.	115,800	16,210	170	811	1,621	18,812	564	19,376
Barrios.	136,600	19,120	261	936	1,912	22,189	666	22,853
Bermejibre.	418,830	58,650	637	2,932	5,365	68,681	2,043	70,127
Berlanga.	86,600	12,120	126	606	1,212	14,653	422	14,485
Berretones.	175,600	24,590	249	1,229	2,188	29,316	856	29,372
Cabáñez Baras.	118,400	16,380	365	829	1,633	19,233	578	19,813
Cacabelos.	241,900	33,870	348	1,683	3,387	30,298	1,179	40,477
Campomaraya.	165,200	24,130	235	1,121	2,213	20,929	781	26,810
Caudín.	262,200	35,310	360	1,766	3,634	40,367	1,223	42,196
Carmendelo.	208,600	29,550	299	1,400	2,979	31,879	1,016	31,995
Castrofillo.	263,000	36,820	316	1,811	3,682	42,689	1,231	43,976
Castradomate.	279,170	39,180	371	1,934	3,903	45,313	1,359	46,674
Cougedo.	266,300	33,880	361	1,794	3,588	41,623	1,249	42,872
Coronel.	240,200	33,630	311	1,681	3,403	39,013	1,171	40,186
Columbriáns.	186,800	26,150	266	1,308	2,615	30,339	910	31,249
Cubillo.	269,600	37,740	382	1,887	3,774	43,783	1,314	45,007
Eneciado.	195,900	27,430	235	1,371	2,743	31,779	953	32,732
Fabero.	276,200	38,070	393	1,934	3,807	44,364	1,316	46,216
Felgosos.	121,300	15,400	176	876	1,740	26,190	608	26,736
Fresnedo.	215,800	30,210	308	1,510	3,021	36,049	1,051	36,100
Igollo.	196,100	26,610	299	1,331	2,601	30,871	920	31,797
Las Barriadas de Salas.	259,800	39,170	391	1,958	3,977	45,436	1,363	46,700
Molina Seca.	240,800	35,980	368	1,797	3,595	41,710	1,251	42,961
Noceda.	261,300	35,550	373	1,827	3,653	42,483	1,272	43,656
Oncina.	167,370	22,410	230	1,122	2,214	26,133	781	26,817
Paracine del Sil.	238,300	38,360	338	1,668	3,336	38,762	1,161	39,933

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
Paradisoenc.	139,100	22,970	233	1,113	2,227	25,843	773	26,618
Peranzanes.	123,200	17,260	175	863	1,726	20,021	601	20,626
Ponferrada.	502,660	70,370	704	3,619	7,037	81,630	2,149	81,079
Puente de Domingo Flórez.	281,800	33,250	338	1,762	3,526	40,896	1,227	42,122
Portela.	120,900	16,930	178	847	1,693	19,648	590	20,238
Priaranza.	155,290	21,740	227	1,087	2,174	25,228	737	26,986
Sigüenza.	261,700	36,610	373	1,832	3,661	42,509	1,275	43,781
Soneeda.	114,200	16,990	166	799	1,699	18,554	567	19,111
S. Esteban de Valdueza.	148,700	20,820	203	1,041	2,082	24,162	724	24,876
S. Clemente de Valdueza.	123,500	17,290	172	865	1,729	20,056	603	20,658
Torenio.	266,000	37,240	375	1,862	3,724	43,201	1,296	44,497
Trabadelo.	159,800	22,370	221	1,118	2,237	26,049	779	26,728
Toral de Merayo.	235,900	33,030	336	1,651	3,303	38,320	1,150	39,470
Vega de Espinareda.	210,280	30,700	332	1,535	3,070	35,037	1,069	36,706
Vega de Valcarce.	238,800	33,430	346	1,672	3,313	38,791	1,164	39,955
Villa de Finojedo.	135,000	18,900	195	915	1,890	21,930	658	22,588
Villa de Cenes.	247,640	34,670	355	1,733	3,467	40,226	1,207	41,432
Villafanca.	472,800	66,190	666	3,300	6,619	76,781	2,304	79,088
	10,222,480	1,431,150	14,525	71,535	143,115	1,660,345	49,816	1,710,161

**RESUMEN.**

Partido de la Capital.	48,375,170	6,772,350	82,789	338,611	677,233	7,870,983	236,126	8,107,111
Id. de Ponferrada.	10,222,480	1,431,150	14,525	71,535	143,115	1,660,345	49,816	1,710,161
<b>TOTAL DE LA PROVINCIA.</b>	<b>68,597,650</b>	<b>8,203,500</b>	<b>97,314</b>	<b>410,166</b>	<b>820,330</b>	<b>9,531,330</b>	<b>285,912</b>	<b>9,817,272</b>

**NOTAS.**

De los 97,314 rs. repartidos para completar el importe del 1 por 100 que por fondo supletorio tiene señalado cada Ayuntamiento, corresponden á partidas fallidas 11,083 rs.; y á perdones por calamidades, concedidos por la Excmo. Diputación provincial, segun comunicación de 27 de Noviembre próximo pasado 76,636 rs., á saber:

**PARTIDAS FALLIDAS.**

Leon.	794
Valderas; por órden de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Octubre de 1858, se dispone que los 1,050 rs. pagados al Comisionado Pozo, y los 7,239 rs. rebajados á D. Manuel Sarmiento, D. Amós de los Ríos y otros contribuyentes, se satisfagan del fondo supletorio. En virtud de la misma órden, se cargan á dicho fondo para la Comisión que entiende en la formación del amillaramiento que ha de regir en 1859..	10,289
	11,083

**CALAMIDADES.**

Borrenes.	7,000
Cabrillanes, por el pueblo de Torre.	700
Ponferrada.	22,000
Rodiezmo, por el pueblo de Millarcó.	215
San Andrés del Rabanedo, por el de Ferral.	2,900
Sariegos.	4,230
Villafér.	968
Villamaior.	6,123
Valderas.	6,500
Villafranca.	20,000
Villaquilambre, por el mismo pueblo, el de Navalejera y Villasinta.	6,000
	76,636

Leon 3 de Diciembre de 1858.—Antonio Sierra.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.—LEON.**

Habiendo hecho constar el Ayuntamiento que pesa sobre ella un cargo de 8,000 rs. de principal y 240 de réditos anuales en favor del convento de la Concepción de este ciudad, se hace saber para conocimiento de los licitadores.

Leon Diciembre 3 de 1858.—Ricardo Mora Varona.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien

garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convenientes y haciendo las remesas si así se le encarga, al punto que se le designe.

Imprenta de la Viuda e Hijo de Miñon.